

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN
EXENTA N° 35674, DE FECHA
21.010.2025, POR MOTIVO QUE INDICA**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, (en adelante Ley Eléctrica o LGSE); en el D.S. N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley Eléctrica (en adelante el Reglamento Eléctrico); en el D.S. N°31, de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba reglamento para la determinación y pago de las compensaciones por indisponibilidad de suministro eléctrico (en adelante Reglamento de Compensaciones); en la Norma Técnica de Indisponibilidad de Suministro y Compensaciones, de 2020, de la CNE (en adelante NTISyC); lo establecido en las Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1°. Que mediante la Resolución Exenta N° 35674, de fecha 21 de octubre de 2025, esta Superintendencia instruyó a las empresas suministradoras AMANECER SOLAR SPA y GUACOLDA ENERGÍA SPA el pago de compensaciones a clientes finales, y su posterior reembolso por parte de TRANSELEC S.A. a dichas compañías, en virtud de la superación de los estándares normativos aplicables al punto de control denominado “BA S/E CERRO NEGRO NORTE 220 kV BP1 / COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A.”.

2°. Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que, *“los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado”*.

3°. Que, efectuado de oficio un análisis de los antecedentes recopilados en el presente procedimiento administrativo, esta Superintendencia, por razones de mérito, oportunidad y conveniencia, ha resuelto revisar el acto administrativo válidamente emitido, toda vez que se constató que la instrucción contenida en la Resolución Exenta N° 35674, de fecha 21 de octubre de 2025, ya había sido impartida con anterioridad mediante la Resolución Exenta N° 29136, de fecha 5 de diciembre de 2024.



Caso:2345677 Acción:4074465 Documento:4765658
VºBº ALS/JNS/MAL/PKC/NMM



<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4074465&pd=4765658&pc=2345677>

RESUELVO:

1º Se deja sin efecto la Res. Ex. N° 35674, de fecha 21 de octubre de 2025, por las razones señaladas en los considerandos precedentes.

2º Se hace presente que de acuerdo a lo previsto en el artículo 19º, de la ley N° 18.410, los afectados que estimen que las resoluciones de esta Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o demás disposiciones que le corresponda aplicar podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de notificación, ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio.

3º Que, en caso de requerir presentar antecedentes o información complementaria, éstos deberán remitirse haciendo expresa referencia al **Caso TIMES N° 2345677**

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

MARTA CABEZA VARGAS

Superintendenta de Electricidad y Combustibles



Caso:2345677 Acción:4074465 Documento:4765658
VºBº ALS/JNS/MAL/PKC/NMM



<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4074465&pd=4765658&pc=2345677>